CAPÍTULO 12

COOPERACIÓN

Artículo 12.1: Objetivo

El objetivo de este Capítulo es facilitar el establecimiento de una estrecha cooperación orientada, *inter alia*, a:

(a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Acuerdo;

(b) promover el desarrollo económico y social;

(c) estimular sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, promover la competitividad, la innovación y la facilitación del comercio, entre otros; y

(d) fomentar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en los mercados internacionales.

Artículo 12.2: Disposiciones Generales

1. Las Partes afirman la importancia de todas las formas de cooperación, incluyendo el fortalecimiento de capacidades y la asistencia técnica, en particular en áreas relacionadas con la economía, el comercio y el desarrollo. Estas podrán incluir, entre otras, las áreas listadas en el Artículo 12.4 (Áreas de Cooperación) y cualquier otra que las Partes acuerden incluir.

2. Las actividades de cooperación se acordarán entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 12.3.3 (Cooperación Económica).

3. La cooperación entre las Partes bajo el presente Capítulo complementará la cooperación y las actividades cooperativas entre las Partes establecidas en otros Capítulos del presente Acuerdo y en otros mecanismos de cooperación bilateral.

Artículo 12.3: Cooperación Económica

1. Las Partes fomentarán el uso de instrumentos y mecanismos de cooperación entre ellas, con miras a fortalecer los procesos de integración económica e incrementar el intercambio comercial.

2. Los objetivos de la cooperación económica son:

(a) construir una estrecha relación entre las Partes sobre la base de acuerdos o convenios vigentes de cooperación comercial y económica; e

(b) impulsar y fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las Partes.

3. Las Partes fomentarán y facilitarán, según lo acordado mutuamente, las siguientes actividades, incluyendo, pero no limitándose a:

(a) diálogo sobre políticas e intercambios periódicos de información y opiniones sobre formas de promover y ampliar el comercio de bienes, servicios e inversiones entre las Partes;

(b) elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de acuerdo a las necesidades de desarrollo económico identificadas por las Partes;

(c) proporcionar asistencia y facilidades a personas de negocios y misiones comerciales de una Parte que visita a la otra Parte, con el conocimiento y apoyo de sus organismos pertinentes;

(d) apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias entre las respectivas comunidades empresariales y organismos gubernamentales de las Partes;

(e) establecer y desarrollar mecanismos para proporcionar información e identificar oportunidades para la cooperación empresarial, el comercio de bienes, servicios e inversión; y

(f) estimular y facilitar el papel de los sectores público y/o privado en áreas de interés económico.

Artículo 12.4: Áreas de Cooperación

Las Partes, sobre la base del beneficio mutuo, explorarán y llevarán a cabo actividades de cooperación económica en las siguientes áreas:

(a) promoción del comercio y la inversión;

(b) micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs);

(c) agricultura, pesca y acuicultura, industria alimentaria y el sector forestal;

(d) sectores de servicios, incluido el turismo;

(e) comercio y medio ambiente;

(f) recursos energéticos y minerales;

(g) ciencia, tecnología, investigación y desarrollo, e innovación;

(h) tecnologías de la información y comunicación;

(i) logística y transporte internacional;

(j) cooperación en transporte marítimo;

(k) cultura, educación y desarrollo de capital humano; y

(l) otras áreas que sean acordadas mutuamente entre las Partes.

Artículo 12.5: Subcomité de Cooperación y Puntos de Contacto

1. Las Partes establecen por el presente un Subcomité de Cooperación (en adelante referido como "el Subcomité") integrado por representantes de cada Parte.

2. El Subcomité:

(a) monitoreará y evaluará el progreso en la implementación de los proyectos de cooperación acordados por las Partes;

(b) establecerá reglas y procedimientos para llevar a cabo sus labores;

(c) formulará recomendaciones sobre actividades de cooperación en el marco de este Capítulo, de conformidad con las prioridades estratégicas de las Partes; y

(d) revisará, a través de los informes periódicos de las Partes, la implementación del presente Capítulo y la aplicación y cumplimiento de sus objetivos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán utilizar los canales diplomáticos para promover el diálogo y la cooperación de conformidad con el presente Acuerdo.

4. Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación sobre posibles actividades de cooperación. Los puntos de contacto trabajarán con organismos gubernamentales, representantes del sector empresarial e instituciones educativas y de investigación para el funcionamiento del presente Capítulo.

Artículo 12.6: Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 15 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.